



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2022-00153

I.- A S U N T O

De conformidad con lo reglado en el art. 285 del C.G.P. y de la revisión al expediente procede el Despacho a CORREGIR la sentencia proferida el 31 de agosto de 2022.

II.- A N T E C E D E N T E S

1.- El 31 de agosto del año que avanza, la sentencia proferida por este Despacho en su parte considerativa señaló que el auto admisorio fue proferido el 10 de marzo de 2021 siendo el correcto del año 2022, de igual manera el contrato de arrendamiento fue realizado de manera escrita y de otro lado en la parte resolutive en el literal PRIMERO, quedó de manera errónea la dirección del bien inmueble objeto de la restitución.

III.- C O N S I D E R A C I O N E S

El art. 285 del C.G.P., plasma la premisa fundamental, según la cual la sentencia no es revocable ni reformable por el Juez que la profirió. Lo anterior no obsta para que, en auto complementario, de oficio o a petición de parte se aclaren los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella".

Atendiendo a la citada norma, para que la aclaración de la sentencia o auto sea procedente, deben reunirse las siguientes exigencias:

Que en la sentencia o auto de que se trata existan conceptos o frases que ofrezcan verdaderos motivos de duda; y que esos conceptos o frases se encuentren en la parte resolutive o influyan en ella.

Para que pueda aclararse o corregirse una providencia es necesario que su parte resolutive contenga conceptos que se presten a interpretaciones diversas o que genera incertidumbre, o que esos conceptos se encuentren en la parte motiva, pero tengan directa relación con lo establecido en la resolutive.

En el presente asunto, en su parte considerativa se señaló que este asunto fue admitido en el año 2021, siendo la fecha correcta 10 de marzo de 2022, de igual

manera que el contrato de arrendamiento fue realizado de manera escrita y así mismo en la parte resolutive en su literal PRIMERO se señaló la dirección del bien inmueble de manera errónea, por lo que la correcta es Transversal 60 No.119-30 torre 2 y garaje 23 del Conjunto Residencial Plaza de Córdoba Bogotá., **situación que debe ser aclarada en ese sentido.**

Siendo la parte resolutive de la sentencia atacada, nítida y clara, la aclaración impetrada es pertinente. De todo lo anterior se concluye que, existen puntos que aclarar o adicionar a la decisión atacada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Once de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Bogotá D. C.,**

V.- R E S U E L V E

Único. CORREGIR en la parte considerativa del fallo proferido el pasado 31 de agosto de 2022, en el sentido de indicar en su considerativa que el auto admisorio fue el 10 de marzo de 2022 y el contrato de arrendamiento fue de manera escrita y de otro lado, en el resuelve en su literal PRIMERO indicar que la dirección del bien inmueble objeto de la restitución **es Transversal 60 No.119-30 torre 2 y garaje 23 del Conjunto Residencial Plaza de Córdoba Bogotá.,** y no como quedó de manera errónea, por lo tanto, que la misma quedará de la siguiente manera:

"PRIMERO: Declárese la terminación del contrato de arrendamiento vigente entre **MARÍA ASCENCIÓN BARRERO HERRAN y NEMESIO BOJACA ROJAS** en calidad de arrendadores y **RAQUEL SOFIA AMAYA ARIAS en calidad de arrendadora,** relativo al inmueble ubicado en la Transversal **60** No. 119-30, apartamento 106 torre 2 y garaje 23 dentro del Conjunto Residencial Plaza de Córdoba de Bogotá, D.C, **por falta en el pago de los cánones".**

En lo demás quedará incólume.

Por secretaría, NOTIFICAR la presente decisión a las partes involucradas por cualquier medio expedito.

NOTIFÍQUESE



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

Pamf

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.081

Fijado hoy **14 de septiembre de 2022** a la hora de las 8: 00 AM



Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría